Rad. 080013153016-**2022-00270**-00-L.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**
DECISIÓN: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

INFORME SECRETARIAL.
Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2022-00270**-00, informando que obra en el expediente escrito con fecha 15 de diciembre de 2022 suscrito por la apoderada judicial del establecimiento financiero demandante informando que la sociedad CONSTRUCCIONES SWEEPING P &G S.A.S., se encuentra de trámite de reorganización empresarial. Igualmente con mensaje de datos del 16 de enero de 2023 fue comunicada por el promotor del trámite de reorganización la existencia de dicho procedimiento.
Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de febrero de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-**2022-00270**-00, presentada por la entidad del sector financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, y **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**; procede el Despacho a resolver sobre la suspensión del cobro jurídico contra de la citada demandada, por encontrarse en proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, y visto y constatado el informe secretarial que antecede se prevé que la presente demanda ejecutiva no puede continuarse en contra de la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.-

De acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala:

> ***"Artículo 20.*** *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los*

Rad. 080013153016-**2022-00270**-00-L.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**
DECISIÓN: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada(…)"

En el caso materia de estudio, se observa que la presente demanda fue presentada el día 18 de noviembre de 2022, librándose mandamiento de pago mediante auto adiado 21 de noviembre de 2022 por parte de esta agencia judicial.-

Que en atención a lo informado por la abogada Victoria Milena Serret Bolívar en su condición de procuradora judicial de, en escrito de recepción en la secretaria de este juzgado de fecha **15 de diciembre de 2022**, esto es, que la demandada **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, fue admitida dentro de Proceso de Reorganización. A su vez, milita dentro del plenario, memorial electrónico fechado **16 de enero de 2023** rubricado por el ciudadano Pablo Emilio Peña Robles en calidad de Promotor del proceso de reorganización adelantado por la persona jurídica de derecho privado **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, informando de la existencia del referido trámite, en atención a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Barranquilla con auto de fecha 12 de diciembre de 2022 en la cual se admitió a la hoy ejecutada dentro del proceso de reorganización contemplado en la Ley 1116 de 2006:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-04-009128
Tipo: Salida Fecha: 19/12/2022 10:41:25 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900679479 - CONSTRUCCIONES SW Exp. 106919
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 630-000008

AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 2022-04-009012 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

AVISA

1. Que por Auto 2022-04-009012 del 12 de diciembre de 2022, se decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S. identificada con N.I.T. 900.679.479-3**, con domicilio en Barranquilla(Atlántico), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y las disposiciones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se ordenara remitir el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE

Rad. 080013153016-**2022-00270**-00-L.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**
DECISIÓN: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA y se comunicará la decisión a la parte ejecutante para que inste parte como acreedor.-

De otra parte, en atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en la misiva electrónica citada:

> En tal virtud el presente proceso debe continuar contra el demandado **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.453, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Se prescindirá por sustracción de materia, del término contemplado en inciso primero del Art. **70** de la Ley 1116 de 2006 y se continuará el presente juicio ejecutivo en contra del demandado **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPÉNDASE el cobro judicial en contra la demandada **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA instaurado por el financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, y el ciudadano **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**. En atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría, **REMITASE** la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, bajo la radicación No. 001-31-53-016-**2022-00270**-00 a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA**, en lo que respecta al proceso de Reorganización Empresarial que adelanta la sociedad **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**

Rad. 080013153016-**2022-00270**-00-L.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**
DECISIÓN: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite de ejecución coactiva por vía judicial en contra del demandado **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

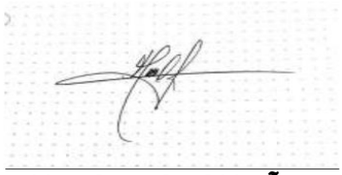

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.L.E.R.B.).